

ITE-CG 59/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **2.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **4.** En Sesión Pública Especial celebrada en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **5.** En fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc, y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
- 6. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 07/2017, por el cual se aprobó el Calendario Electoral 2017, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.

- 7. En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **8.** En fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, se celebró en el Estado de Tlaxcala, la Jornada Electoral para elegir a siete Presidentes de Comunidad, y

CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracciones I y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.
- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Una vez concluidas las campañas electorales, los partidos políticos tienen la obligación de retirar o eliminar la propaganda electoral, ya sea por ellos de forma directa, o bien a través de las personas o empresas que ellos autoricen.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la propaganda que no haya sido retirada a más tardar el último día de junio del presente año, será retirada por las autoridades municipales, en cuyo caso el costo de dichos trabajos se descontará de las prerrogativas económicas del partido político que infrinja esta disposición.

Por tanto, el Consejo General de este Instituto estima necesario emitir Lineamientos que regulen el procedimiento para el retiro de Propaganda Electoral.

IV. Análisis. Con la finalidad de emitir Lineamientos que regulen el retiro de propaganda, se considera necesario establecer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168, de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, lo que se entenderá por:

- *I. Campaña electoral:* El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto;
- **II. Actos de campaña electoral:** Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas; y
- **III. Propaganda de campaña electoral:** Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

Asimismo, los artículos 173 y 174 de la normativa en la materia establecen que:

La colocación de propaganda electoral, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; y
- II. Podrá colocarse o fijarse en lugares de uso común que determine el Consejo General, previo Acuerdo con las autoridades correspondientes.

En la colocación de propaganda electoral, se prohíbe:

- Fijar, colocar, pintar o grabar en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni en el entorno ecológico;
- II. Colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos; y
- III. Distribuirla al interior de los edificios públicos.

Que el párrafo primero del artículo 177 de la misma Ley, señala que una vez terminadas las campañas electorales la propaganda electoral deberá ser retirada o eliminada por los propios partidos políticos o los candidatos, o por las personas o empresas que ellos autoricen, a más tardar el último día de junio del año de la elección; de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, en cuyo caso el costo de dichos trabajos se descontará de las prerrogativas económicas del partido político que infrinja esta disposición.

Que el artículo 346 fracción I de la Ley Comicial Local, establece que constituye una infracción de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley.

Que la misma ley dispone en su artículo 351 fracción I que constituye una infracción por parte de las autoridades y servidores públicos de los órganos de gobierno municipal el incumplir con la obligación de prestar colaboración y auxilio a la autoridad electoral.

Luego entonces, atendiendo a los preceptos antes invocados este Instituto, emite los siguientes:

"LINEAMIENTOS PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017"

DE LA SOLICITUD DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMERO. Del primero al diez de julio del año en curso, los Ayuntamientos podrán solicitar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el retiro de la propaganda electoral que se encuentre en su demarcación, cuando esta no hubiere sido retirada por los partidos políticos.

SEGUNDO. La solicitud de retiro de propaganda electoral deberá necesariamente presentarse por escrito, en hoja membretada del Ayuntamiento solicitante misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo del solicitante, con firma autógrafa y sello, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;
- b) Copia simple del documento que acredite la personería del solicitante;
- c) Copia de la cédula fiscal del Ayuntamiento, y
- d) Hoja de datos para efectuar el pago al Ayuntamiento.

TERCERO. Toda vez que el despliegue de la propaganda electoral se realizó en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Martha Sección Tercera de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atenderá sólo las solicitudes de retiro de propaganda relativas a ex candidatos a Presidentes de Comunidad, ya señaladas.

CUARTO. Recibida la solicitud de retiro de propaganda electoral, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitirá a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que se forme expediente y realice la verificación en campo para hacer constar que realmente no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto el artículo 177, de la Ley de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

QUINTO. Del once al veinte de julio de dos mil diecisiete, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, verificará el retiro de propaganda en las comunidades donde se llevaron a cabo elecciones extraordinarias y no se recibió solicitud del ayuntamiento correspondiente.

SEXTO. Concluida dicha verificación, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, elaborará un informe para determinar las secciones electorales en las que aún se encuentre propaganda electoral, mismo que deberá presentar a la Presidencia de este Instituto, a efecto de que por su conducto, se remitan los oficios pertinentes a los

Ayuntamientos ordenando el retiro de la propaganda electoral aún desplegada en dicha comunidad.

PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL Y BLANQUEADO DE BARDAS.

SÉPTIMO. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva jurisdicción y atribuciones, realizarán, el retiro de propaganda electoral que se encuentre dentro de su demarcación territorial, es decir, en el caso de los postes de energía eléctrica y servicio telefónico, infraestructura o equipamiento urbano donde se haya fijado, colocado, pegado o pintado propaganda electoral de los candidatos a Presidentes de Comunidad que contendieron en el presente Proceso.

OCTAVO. En el caso de propaganda en bardas o infraestructura urbana, será necesario establecer ubicación, metros lineales blanqueados, así como imagen digital e impresa de antes y después del blanqueado, para constatar a qué candidato a Presidente de Comunidad, pertenecía dicha propaganda; así se procederá a la cuantificación y conteo de la propaganda electoral blanqueada para que se desglose a cada uno de los institutos políticos que no hayan realizado el blanqueado de su propaganda y la información deberá ser remitida a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de calcular los costos correspondientes al blanqueado de la propaganda electoral realizados por el Ayuntamiento de que se trate.

La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones elaborarán un catálogo de costos, mismo que deberá ser comunicado al ayuntamiento antes del primero de julio del año en curso.

NOVENO. El Ayuntamiento está obligado a contabilizar y separar por instituto político la propaganda electoral que haya retirado así como remitirla al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su cuantificación y constatar el gasto que erogó el Ayuntamiento a través de la documentación técnica y financiera.

DÉCIMO. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encargará de constatar y verificar que la información manifestada por los Ayuntamientos es cierta, por lo que se procederá a constatar la cuantificación de la propaganda electoral retirada para que sea desglosada a cada uno de los institutos políticos, que no hayan realizado el retiro de su propaganda electoral y la información deberá ser remitida a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para establecer los costos correspondientes del retiro de la propaganda electoral realizados por el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Posterior a las actividades que conforme al lineamiento que antecede, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, calendarizará el pago a los Ayuntamientos y se realizarán en su caso, las reducciones a las ministraciones de los institutos políticos, a quienes se les notificará mediante oficio del descuento proporcional correspondiente al retiro de la propaganda electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Para que la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización realice el rembolso financiero, será necesario contar con la solicitud de retiro de propaganda electoral por parte de los Ayuntamientos, con la verificación y validación que de conformidad con los Lineamientos CUARTO y DÉCIMO realice la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica o con la orden de retiro de propaganda electoral por parte del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobará el plan integral sobre el manejo para el destino de la propaganda electoral retirada conforme al procedimiento regulado en los presentes lineamientos, en el que se considerarán las normas de protección al medio ambiente, así como los estándares técnicos de retiro, acopio y reciclaje vigentes, para lo cual tendrá coordinación con la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO CUARTO. Con independencia de la disminución en la ministración de los partidos políticos que no den cumplimiento al retiro de propaganda; los mismos podrán ser sujetos de sanción en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Además, los ayuntamientos que en su caso incumplan con lo dispuesto en los presentes lineamientos también podrán ser sujetos de sanción.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el retiro de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización se ejecuten los presentes lineamientos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que remita copia certificada del presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan, todos pertenecientes al Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Notifiquese el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones